

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Llerena

Anuncio **3600/2017**

Aprobación de modificación del Reglamento de participación ciudadana

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2017, la modificación del Reglamento de participación ciudadana, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

El compromiso adquirido en el artículo 98 del Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Llerena, donde se regula la participación de los ciudadanos y entidades ciudadanas, nos sirve de base para la redacción del presente Reglamento de participación ciudadana, que revela el compromiso de esta entidad ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la carta europea de salvaguarda de los derechos humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la creación, la organización, funcionamiento y competencias del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Su ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos empadronados en el término municipal de Llerena y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social esté ubicado en dicho término.

El Ayuntamiento a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad que ellos mismos han conferido a los miembros de la Corporación a través de su voluntad electoral.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos, recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios del término municipal.

El Ayuntamiento de Llerena, conociendo la necesidad de dotar de sentido la capacidad participativa de la sociedad, reconoce, garantiza y fomenta la participación ciudadana a través de los diferentes colectivos agrupados bajo la forma de asociaciones en torno a distintos sectores y temáticas sociales, culturales,

educativas, deportivas, económicas, laborales, etc., incorporando la igualdad y la participación en sus principios de funcionamiento.

CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 1.- Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

Artículo 2.- Derecho a la información.

2.1.- Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2.2.- El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información. Para ello, el Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación, de la página web www.llerena.org, del Portal de Transparencia y otros medios gráficos que se consideren oportunos, adecuado a los medios materiales y a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades por medios de campañas informativas, celebración de debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas, sondeos de opinión y en general con cualquier acto público que procure la percepción de esta opinión.

2.3.- Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la documentación histórica que se encuentra en el archivo municipal, así como la información y documentación que le afecte directamente y personalmente dentro de los límites que establezca la normativa vigente de aplicación.

2.4.- La obtención de copias o certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o de los antecedentes de los mismos, así como la consulta de Archivo y Registro, por parte de las entidades ciudadanas, se solicitarán por escrito, comprometiéndose el Ayuntamiento a atender la solicitud en el menor tiempo posible, sin que ello suponga entorpecimiento en las tareas de los servicios municipales y previo pago, en su caso, de las tasas correspondientes.

2.5.- Las sesiones de Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se facilitará la asistencia e información de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán la máxima facilidad para el cumplimiento de su trabajo. Las convocatorias y las actas de las sesiones plenarias se difundirán a través de la página web del Ayuntamiento.

2.6.- No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrán convocarse, a los efectos de escuchar su opinión o recibir su informe, a representantes de las asociaciones a las que se refiere el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.7.- Los derechos a la información y consulta de documentación quedan limitados, en todo lo que afecte a la seguridad nacional, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas.

Artículo 3.- Derecho de petición y propuesta.

3.1.- Cualquier ciudadano/a tiene el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información, aclaraciones o documentación sobre la gestión municipal.

Asimismo cualquier ciudadano podrá solicitar la realización de actuaciones a los órganos de gobierno municipal, elevando sugerencias, iniciativas, propuestas de actuación sobre asuntos de competencia municipal, en aras a la mejora del funcionamiento de los servicios municipales.

3.2.- El ejercicio del derecho de petición deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Administración municipal en la forma establecida en la legislación sobre procedimiento administrativo común. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

Cuando la petición se refiera a cuestiones de competencia de otras Administraciones Públicas o estén atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda dando cuenta de este extremo al peticionario.

3.3.- Toda petición cursada al Ayuntamiento deberá ser resuelta en el plazo máximo de tres meses, y comunicada al peticionario, en el de quince días a contar desde su adopción, siempre que dependa exclusivamente de esta Administración Local.

Artículo 4.- Derecho de audiencia.

4.1.- Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

4.2.- Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

Artículo 5.- Derecho a la iniciativa ciudadana.

5.1.- Derecho a proponer la aprobación de proyectos o Reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o Reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento orgánico municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

5.2.- Derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.

Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por entidades inscritas en el fichero municipal de entidades ciudadanas y que tengan un número de socios superior a 50 o la agrupación de dos asociaciones que sumen un número de socios superior a 50, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la Asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió o por cualquier ciudadano/a que cuente con un mínimo de doscientas firmas acreditadas ante la Secretaría de la Corporación o personal en quien delegue. En este último supuesto deberá acreditarse mediante certificación municipal de estar inscritos en el último Padrón Municipal de Habitantes oficialmente aprobado, y deberá figurar el número de D.N.I., la firma y la dirección.

La propuesta se presentará por escrito y contendrá los motivos que llevan a formularla, siendo incorporada en el orden del día del Pleno más cercano en el tiempo, siempre que haya sido presentada con una antelación de al menos 10 días laborables, tramitándose de acuerdo a lo previsto en el Reglamento orgánico municipal.

En el escrito de presentación figurará el nombre de la persona que la defenderá ante el Pleno, y previamente en la Comisión Informativa correspondiente, en un tiempo de entre cinco y diez minutos.

Una vez finalizada su exposición, los portavoces de los grupos políticos podrán solicitar aclaraciones a la persona defensora de la propuesta, que la matizará en un tiempo de tres a cinco minutos, transcurridos los cuales se pasará al debate por parte de los Grupos Municipales y finalmente, a la votación.

Las propuestas podrán ser debatidas con anterioridad al Pleno en las respectivas Comisiones.

5.3.- Derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Podrán plantear una iniciativa cualquier entidad, asociación o vecino del municipio que tenga derecho de sufragio activo avalada por el 15% de los vecinos. Dicha iniciativa se cursará por escrito acompañada del correspondiente proyecto de actuación. Recibida la iniciativa, el Ayuntamiento lo someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor. Corresponde al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local resolver sobre las iniciativas de colaboración ciudadana, y en su decisión se atenderá principalmente al interés público municipal al que se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

5.4.- Las Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal, podrán presentar mociones, a través del Consejo Local de Participación ciudadana, al Pleno municipal, siempre que el tema haya sido tratado en la Comisión Informativa correspondiente y figure en el orden del día del Pleno.

5.5.- Cuando una propuesta o moción sea rechazada no se podrá presentar otro sobre el mismo tema en el período de un año, a contar desde su presentación.

Artículo 6.- Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

6.1.- Cuando alguna de las asociaciones a las que se refiere el presente Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día que les afecte, deberá solicitarlo al Alcalde con al menos veinticuatro horas de antelación al comienzo de la sesión. En el escrito deberá aparecer el nombre de la persona que realizará la intervención y el o los puntos sobre los que intervendrá. Podrá exponer su parecer durante un tiempo de entre cinco y diez minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 12 meses.

No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

6.2.- Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista en el artículo 5.1 de este Reglamento, esta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria.

Artículo 7.- Ruegos y preguntas.

7.1.- Sin perjuicio en lo establecido en los apartados anteriores, una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno, se abrirá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente para temas concretos de interés municipal, que se detallan en el apartado segundo.

A estos efectos, todos los ciudadanos/as, ya sea individual o colectivamente, podrán dirigirse al Pleno de la Corporación en la forma establecida a continuación, a fin de que esta recoja sus ruegos y preguntas siempre que se refieran a los temas siguientes:

- A la gestión de la Corporación.
- A los servicios públicos del Ayuntamiento.

- A los temas sociales que afecten a nuestra Comunidad, y siempre que se encuentren dentro de las competencias que la legislación sobre régimen local establezca como propias del Ayuntamiento.

7.2.- A fin de que las preguntas tengan puntual respuesta, estas se dirigirán al Alcalde por escrito, que será presentado en el Registro de este Ayuntamiento con diez días de antelación a la convocatoria de celebración de los Plenos ordinarios.

7.3.- En los escritos, ya sean individuales o colectivos, habrán de figurar los datos del primer firmante referidos a nombre y apellidos, domicilio, documento nacional de identidad y teléfono, si lo tuviere. Si se trata de una asociación, actuará por medio de representante que se identificará en la forma expresada.

7.4.- El Alcalde, a la vista de los escritos que se reciban, incluirá en un anexo del orden del día de la participación ciudadana, atendiendo a la previsible duración de la sesión y asimismo dará traslado de estos escritos a los Concejales delegados y al presidente de la Comisión Informativa correspondiente.

7.5.- Cuando varios escritos se refieran a un mismo tema podrán unificarse citando los nombres de los firmantes de los distintos escritos y el firmante del escrito que hubiera tenido entrada en primer lugar podrá defender el mismo ante el Pleno.

7.6.- Para que los escritos puedan ser incluidos en el anexo del orden del día de la Participación Ciudadana después de los Plenos, es condición imprescindible que en su redacción se respeten a las instituciones y a las personas. Los firmantes se hacen responsables de sus escritos y subsidiariamente a quienes representen.

7.7.- Para intervenir en el Pleno es necesario que el escrito haya sido incluido en el anexo de orden del día de participación ciudadana. En su intervención ante el Pleno, el firmante del escrito, previa concesión de la palabra por el Presidente, habrá de referirse a lo recogido en su escrito, no pudiendo superar la exposición de cada pregunta el tiempo de dos minutos. La respuesta se dará por el Sr. Alcalde o Concejale delegado. No se admitirá turno de réplica.

7.8.- Las actuaciones que tengan lugar en este apartado de Participación ciudadana después de los Plenos, se harán constar en un acta elaborada al efecto. Los ciudadanos que tengan presentado escrito y hayan intervenido en relación con el mismo podrán solicitar extracto del acta, en la que haga referencia a su intervención.

7.9.- En caso de denegarse la inclusión de algún escrito en el anexo, el Alcalde deberá comunicar al interesado, de forma motivada, la no inclusión del mismo.

7.10.- No podrá haber acuerdo ni votación sobre la pregunta formulada.

Artículo 8.- Derecho a la consulta popular o referéndum.

8.1.- Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral local, tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8.2.- La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

8.3.- Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

8.4.- No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 9.- Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la ciudad.

CAPÍTULO II. EL FICHERO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 10.- Se entiende por entidades ciudadanas, a todas las asociaciones que no tengan ánimo de lucro e intercomunidades y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Llerena y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Artículo 11.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas entidades de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y sus actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo, con la única limitación que imponga el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 12.- El registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos tendrán carácter público.

Artículo 13.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, se efectuará mediante solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar la siguiente documentación:

- Estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el Registro general de asociaciones y en otros registros públicos.
- Relación nominal de las personas que ocupan cargos directivos.
- Domicilio social.
- Certificación del número de socios.
- Presupuesto de actividades del año en curso.
- Programas de actividades del año en curso.

Artículo 14.- Tramitación.

a) En el plazo de quince días hábiles desde la solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

b) El plazo para la comunicación se alterará, en caso de que la asociación sea requerida para aportar documentación incompleta o complementaria.

c) Cualquier modificación que afecte al artículo 13 del presente Reglamento y concordantes, deberá ser notificada al Ayuntamiento en el plazo máximo de 60 días.

d) El incumplimiento de estas obligaciones o la pérdida del carácter y objetivos establecidos en el artículo 13, dará lugar a la baja inmediata de la asociación en el Registro Municipal de Asociaciones.

e) El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 2 meses, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 15.- Sistema de defensa de la ciudadanía.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las Leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

CAPÍTULO IV. CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 16.- Con la aprobación del presente Reglamento, se aprueba la creación del Consejo Local de Participación Ciudadana, que será el órgano máximo de coordinación y representación de la ciudadanía local a través de los diferentes colectivos agrupados bajo la forma de asociaciones en torno a distintos sectores y temáticas sociales, educativas, culturales, económicas, laborales, deportivas, etc., incorporando la igualdad y la participación como principios transversales en su funcionamiento. El Consejo es un órgano de participación, información, control y propuesta en los asuntos referidos a la globalidad de la ciudad.

Artículo 17.- El Consejo Local de Participación Ciudadana desarrollará funciones consultivas y no decisorias, emitiendo dictámenes que tendrán carácter preceptivo y no vinculante, en la toma de decisiones que afecten a los intereses generales de los ciudadanos/as.

Son funciones del Consejo:

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- Fomentar la participación máxima de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad municipal fomentando el asociacionismo.
- Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales, de forma general o pormenorizada, pero siempre manteniendo un principio de solidaridad e igualdad.
- Estudiar y en su caso informar las iniciativas ciudadanas que se puedan presentar.
- Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde/esa y/o el Pleno.
- Conocer y debatir el plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.
- Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 18.- Composición del Consejo Local de Participación Ciudadana.

18.1.- Será presidido por el Alcalde/sa, o persona en quien delegue y el vicepresidente y secretario serán elegidos, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no representantes del Ayuntamiento ni de cualquier administración pública.

18.2.- El resto de miembros del Consejo son:

- Un/a representante de Asociaciones de Vecinos, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones Juveniles, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones de Mujeres, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones Medioambientales, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones Culturales, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones de Cofradías, Hermandades y Costaleros, legalmente

constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de todas aquellas asociaciones que persigan fines de interés social, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones Socio-sanitarias, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones Empresariales, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones y/o Cooperativas Agrarias y Ganaderas, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- El Concejal/a Delegado/a del área de Participación Ciudadana, con voz y sin voto.
- Un concejal en representación de cada uno de los grupos políticos, con voz y sin voto.

Artículo 19.- Funcionamiento.

19.1.- El Consejo Local de Participación Ciudadana se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el/la Alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante Reglamento elaborado por el propio Consejo y aprobado por el Pleno municipal.

19.2.- Ese mismo Reglamento podrá prever la creación de una Comisión Permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan responsables de los servicios públicos de la ciudad tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.

19.3.- Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.

19.4.- Cada año, el Consejo debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento, previa aprobación por la Comisión Informativa correspondiente.

19.5.- La Concejalía de Participación Ciudadana, junto con el Consejo Local de Participación Ciudadana, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

19.6.- La Concejalía de Participación Ciudadana entregará los “órdenes del día” de las Comisiones Informativas y de los Plenos municipales a todos/as los/as representantes del Consejo Local de Participación Ciudadana, para su información y difusión, así como a todas las asociaciones de un determinado sector, cuando existan puntos en dicho orden del día que afecten a ese sector. Dichas comunicaciones se realizarán por vía telemática, a las direcciones de correo electrónicos que le hayan sido comunicadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por el Pleno del Ayuntamiento. Las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana se interpretarán de forma que permanezca la resolución más favorable a la mejor y mayor participación e información.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la fecha de la firma del presente Reglamento hasta su publicación en el B.O.P., la Concejalía de Participación Ciudadana iniciará todos los contactos con las asociaciones reflejadas en el presente documento, facilitará los medios necesarios para que a partir del día de su entrada en vigor pueda convocarse sin ningún tipo de impedimento la primera sesión del Consejo Local de Participación Ciudadana”.

Contra el presente acuerdo definitivo que aprueba el Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Llerena, 28 de julio de 2017.- El Alcalde, Valentín Cortés Cabanillas.

Llerena (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz